

# TITULARIDAD SIMULTÁNEA DE UN DERECHO EXCLUSIVO

*(RESERVA DE DERECHOS Y MARCAS)*

---

Lic. Laura M. Garay

En el mundo de la propiedad intelectual, por cuestiones didácticas y prácticas, se han marcado dos vertientes, una sobre los derechos de autor y otra respecto a la propiedad industrial. En la primera englobamos la extensa gama de creaciones intelectuales de obras, entre ellas, las musicales, literarias, pictóricas, danza, caricatura, historieta, escultórica, arquitectónica, audiovisual, cinematográfica, fotográfica, *software*, programas de radio o televisión. Por su parte, en la propiedad industrial se protegen: patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, avisos comerciales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Existen creaciones de naturaleza *sui generis*, es decir, «excepcional»; que no pueden ser clasificadas claramente dentro de una vertiente. En la Ley Federal del Derecho de Autor se contempla una figura que propiamente no correspondería al género autoral, sin embargo, al considerarse cómo una creación intelectual se protege al amparo de esta, y estamos hablando de las reservas de derechos.

Las reservas de derechos; son derechos «exclusivos», para usar o explotar: títulos de publicaciones o títulos de difusiones periódicas (como: revista, periódico, programas de televisión o de radio, difusiones electrónicas), nombres de personajes humanos de caracterización, ficticios o simbólicos (luchadores, caricaturas, superhéroes, etc.), nombres o denominaciones de personas o grupos artísticos (cantantes o intérpretes) y las promociones publicitarias.

Los derechos salvaguardados por las reservas de derechos en el ámbito «autoral», gozan de una protección simultánea con las marcas, al ser considerada la marca como «un derecho al uso exclusivo» de todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, y que de acuerdo con la clasificación que rige en materia de marcas se pueden proteger: periódicos, revistas (clase 16 Internacional), programas de televisión y cantantes (clase 41 Internacional), entre otros.

Con lo anterior, queda claro que existe una doble protección ante una titularidad simultánea de un «derecho exclusivo», esto ha traído en la práctica innumerables problemas y no precisamente por estar amparadas en ambas vertientes, si no, porque al salvaguardar derechos iguales en diferentes vertientes («autoral» e industrial), su titular puede no ser el mismo; por ejemplo, actualmente existen grupos artísticos o musicales que cuentan con la reserva de derechos, pero el titular marcario es distinto a estos y no tienen ninguna relación o vinculación.

La pregunta que resulta, ¿por qué el titular no es el mismo, sí es un «derecho exclusivo» y salvaguarda el mismo derecho? Consideremos los siguientes puntos:

1. Los derechos se protegen en dos legislaciones, en la Ley Federal del Derecho de Autor, y en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
2. Al estar protegidas en dos vertientes, se registran ante dos autoridades distintas, por su parte en materia autoral, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y en el industrial ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
3. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial cuenta con una base de datos en donde es posible verificar de manera pública la titularidad de la marca, sin embargo, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, la base de datos es interna y no tiene acceso para el público en general.
4. Las autoridades otorgan los registros de reservas y marcas si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, sin que exista algún procedimiento donde se verifique entre ellas si existe titular distinto, aun cuando la autoridad y propiamente el Instituto Nacional del Derecho de Autor, está trabajando en este punto al verificar la base de datos de marca previamente al otorgamiento de una reserva.

Ante una protección compartida, es conveniente establecer mecanismos legales donde las instituciones estén coordinadas para que, al momento de realizar el estudio para otorgar, ya sea una reserva o marca, se evite el otorgamiento a dos titulares diferentes de un mismo derecho exclusivo, y ponderando el principio de «primero en el tiempo, mejor en el derecho». El cual, hace referencia a la prioridad del derecho en el tiempo ante un conflicto, el derecho más antiguo debe poder ejercerse de forma prioritaria aun en detrimento del más reciente, con lo cual se evitarían innumerables conflictos que existen en la práctica.

Por lo tanto, es importante que un empresario o emprendedor que quiera sacar al mercado una revista, cuente con la titularidad exclusiva sobre la denominación de ella, y que pueda de manera pacífica ejercer el derecho exclusivo que le corresponde frente a terceros.